
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

C O N V O Q U E S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la sucesión intestamentaria a bienes de quienes en vida respondieran a los nombre de CANDIDO TELLEZ ARROYO también conocido como CANDIDO TELLEZ y/o CANDIDO TELLES y MARIA DEL REFUGIO SUARES ISLAS también conocida como REFUGIO SUAREZ ISLAS y/o REFUGIO SUAREZ y/o REFUGIO SUAREZ DE TELLEZ y/o REFUGIO SUARES, quien falleció en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan a deducir sus derechos. Expediente número 612/2022, denunciado por ROSA y MARIA QUIRINA ambas de apellidos TELLEZ SUAREZ.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., JUNIO 19 DEL 2024.- DILIGENCIARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC, LIC. YAZMIN GRANDE MUÑOZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE:

En el Diario Oficial del Estado de México.
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En el Periódico Excelsior del Estado de México.
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En los Tableros de la Delegación de Ecatepec de Morelos, México.
Dentro del término de treinta días con intervalo de diez días cada uno.

En los Estrados del Juzgado exhortado.
Dentro del mismo término.

Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

264-A1.- 9, 26 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CARLOS MEDINA BALLESTEROS.

En el expediente marcado con el número 185/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por SALLES CASILLAS ARCELIA GUILLERMINA en contra de RAFAEL MICHA COHEN, SALOMÓN MICHA COHEN y CARLOS MEDINA BALLESTEROS respecto del inmueble identificado como lote número 27, manzana 3, de la sección número Quinta A, colonia Lomas de Huizachal, también identificado como casa número 27, de la calle Francisco L. Urquizo, de la sección quinta A, del fraccionamiento Héroes de la Revolución, antes Lomas de Huizachal, en el Estado de México, actualmente conocido como calle Francisco L. Urquizo número 27, Colonia Héroes de la Revolución, código postal 53840, en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, en proveído de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a CARLOS MEDINA BALLESTEROS, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Que por medio del presente escrito y en la vía Ordinaria vengo a demandar a los señores RAFAEL MICHA COHEN, SALOMÓN MICHA COHEN y CARLOS MEDINA BALLESTEROS de los primeros que se mencionan tienen su domicilio para efectos de realizar el emplazamiento el ubicado en quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en calle Francisco L. Urquizo, número 27, Colonia Héroes de la Revolución, código postal 53840, en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y del señor CARLOS MEDINA BALLESTEROS, hacer del conocimiento a su señoría que mediante sentencia ordenada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés respecto al recurso de apelación, que se sustanció en la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con número de Toca 168/2023 misma que se encuentra agregada en autos del presente juicio, en el que se ordenó realizar la notificación por publicación de edictos con las formalidades que este requiere realizando las publicaciones correspondientes dentro del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, así como en el boletín judicial, por lo anterior, solicito muy atentamente, ponga a mi disposición los edictos con las formalidades correspondientes para poder realizar el emplazamiento a la persona citada con anterioridad, por lo antes expuesto reclamando las siguientes PRESTACIONES a).- La devolución física y material con sus frutos y accesiones del inmueble identificado como lote número 27, manzana 3, de la sección número Quinta A, colonia Lomas de Huizachal, también identificado como casa número 27, de la calle Francisco L. Urquizo, de la sección quinta A, del fraccionamiento Héroes de la Revolución antes Lomas de Huizachal, en el Estado de México, actualmente conocido como calle Francisco L. Urquizo, número 27, Colonia Héroes de la Revolución, código postal 53840, en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE.- en 20.00 metros con lote 25 de la manzana 3; AL SURESTE en 8.00 metros con 24 de la manzana 3; AL NORESTE en 20.00 metros con Lote 28 manzana 3; AL NOROESTE en 8.00 metros con Calle Francisco L. Urquizo. b).- El pago de los gastos y costas generados en el presente juicio. Para todo lo cual me fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS

1.- Con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el señor ALFONSO MARIO MEDINA RAMIREZ, adquirió del BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARAMADA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante contrato de compraventa sujeto a condición suspensiva el inmueble identificado como lote número 27, manzana 3, de la sección número Quinta A, colonia Lomas de Huizachal, también identificado como casa número 27, de la calle Francisco L. Urquizo, de la sección quinta A, del fraccionamiento Héroes de la Revolución, antes Lomas de Huizachal, en el Estado de México, actualmente conocido como calle Francisco L. Urquizo número 27, Colonia Héroes de la Revolución, código postal 53840, en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE.- en 20.00 metros con lote 25 de la manzana 3; AL SURESTE en 8.00 metros con 24 de la manzana 3; AL NORESTE en 20.00 metros con Lote 28 manzana 3; AL NOROESTE en 8.00 metros con Calle Francisco L. Urquizo. Lo anterior se acredita el original del instrumento notarial número veinticinco mil doscientos cuarenta y seis, de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y uno pasado ante la fe del Licenciado OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario Público número 63 de la Ciudad de México, mismo que se agrega a la presente demanda. 2.- En ese orden de ideas, mediante escritura número cuatro mil ciento cuarenta de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR EXTINCIÓN DE CRÉDITO que otorgó BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARAMADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor ALFONSO MARIO MEDINA RAMIREZ, por haber cumplido con todas y cada una de las condiciones estipuladas en la escritura número veinticinco mil doscientos cuarenta y seis, de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, agregando copia certificada del mismo a la presente demanda. Que por medio del presente escrito, vengo A ENDEREZAR MI DEMANDA EN CONTRA DEL C. CARLOS MEDINA BALLESTEROS, lo anteriormente expuesto se fundamenta en el artículo 1.88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, desahogando la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del presente año, en este acto la finalidad es darle cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia multicitada de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés que se sustanció en la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con número de Toca 168/2023, misma que se encuentra agregada en autos del presente juicio, ASI COMO PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE MAYO, DONDE ESTE UNITARIO ACORDO EN LOS SIGUIENTE TERMINOS "A sus autos el escrito presentado por ARCELIA GUILLERMINA SALLES CASILLAS, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.100 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles, se amplía su demanda en contra de CARLOS MEDINA BALLESTEROS, por lo que dicho escrito pasará a formar parte de su demandada y deberá anexarse a la misma al momento del emplazamiento correspondiente, ello en acatamiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, y como lo ordenada dicha resolución se omite el procedimiento de búsqueda y localización en virtud de que este ya fue agotado"). Se expiden a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

930.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: TOMAS VALDEZ ZARCO.

Se le hace saber que en el expediente número 103/2024 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO VALDES MORALES en contra de MATEO VALDEZ ZARCO y TOMAS VALDEZ ZARCO demanda las prestaciones siguientes a TOMAS VALDEZ ZARCO: PRESTACIONES: La prescripción positiva para purgar vicios a mi favor del inmueble ubicado en Calle Vicente Villada sin número, Delegación de San Mateo Otzacatipan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 10.30 metros y colinda con Patricia Valdez Jardón, antes con cuneta y Rancho San José; al sur: 10.20 metros y colinda con Calle Ignacio Allende, antes Calle Villada; al Oriente: 70.00 metros y colinda con Demetrio Zepeda, antes Tomas Valdez Zarco y al Poniente: 70 metros y colinda con Gilberto Tapia Valdés, antes Nicolasa Valdez, con una superficie de 721 metros, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra ubicado en Calle Vicente Villada sin número, Delegación de San Mateo Otzacatipan, Estado de México, la cual me encuentro poseyendo de manera pública pacífica, continua de buena fe, sobre el mismo poder a título de propietario y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 10.30 metros y colinda con Patricia Valdez Jardón, antes con cuneta y Rancho San José; al sur: 10.20 metros y colinda con Calle Ignacio Allende, antes Calle Villada; al Oriente: 70.00 metros y colinda con Demetrio Zepeda, antes Tomas Valdez Zarco y al Poniente: 70 metros y colinda con Gilberto Tapia Valdés, antes Nicolasa Valdez, con una superficie de 721 metros; 2.- El inmueble que pretendo usucapir esta formado por una fracción de terreno propiedad del demandado Mateo Valdez Zarco y por una fracción de terreno propiedad de Tomas Valdés Zarco, inmuebles que e encuentran ubicados en Calle Vicente Villada sin número, Delegación de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, los referidos inmuebles cuentan con 5.10 metros por el viento sur y colindan con la Calle Vicente Villada, de ahí que por esta colindancia mide 10.20 y de oriente a poniente 70 por haber dividido en esta orientación; las medidas y colindancias que se han citado se acreditan con el contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y el demandado MATEO VALDEZ ZARCO, en fecha 15 de mayo del año 2015, medidas que deberán ser plenamente identificadas en su momento procesal oportuno mediante la prueba pericial de agrimensura; al realizar una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y solicitar el correspondiente certificado de inscripción, me he percatado de que los terrenos de los cuales se desprende el inmueble que pretendo usucapir se encuentran inscritos a favor de MATEO VALDEZ ZARCO, en el folio real electrónico 00254771 cuyo antecedente registral es volumen 131 del libro primero, sección primera, partida 30761, con fecha de inscripción 14 de febrero de 1973, así como del demandado TOMAS VALDEZ ZARCO, en el folio real electrónico 00254667 cuyo antecedente registral es volumen 131 del libro primero, sección primera, partida 30739, con fecha de inscripción 14 de febrero de 1973, como consta en los certificados de inscripción, 3. La posesión del suscrito tiene origen en el contrato de compra venta celebrado entre el suscrito actor y el demandado MATEO VALDEZ ZARCO en fecha quince de mayo del año 2015 surtiendo efectos a mi favor lo prescrito. 4. Toda vez desde la fecha 15 de mayo de dos mil quince, el suscrito entre a poseer materialmente el inmueble citado en este escrito, de buena fe por virtud de un contrato de compraventa entre Tomas Valdez Zarco y el suscrito, es como mantengo en posesión de manera pública, con el conocimiento de todas las personas que me conocen, así como de vecinos y colindantes, comportándome con ánimo de dueño, pues con ese nombre le señalan los ciudadanos del lugar. 5. La posesión del suscrito respecto del inmueble motivo de este juicio, nunca ha sido interrumpida por persona o autoridad pues nadie ha reclamado dicha posesión y por el contrario toda persona o autoridad que

me conoce y conoce el inmueble respetan mi posesión, razón por la cual mantengo la posesión del inmueble de manera pacífica, continua y el absoluto respeto de toda persona y autoridad; 6. En virtud de haber poseído el inmueble descrito en el hecho uno de esta demandad por el tiempo y con las condiciones que establece la ley es por lo que promuevo el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado A TOMAS VALDEZ ZARCO por medio de EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta Ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado TOMAS VALDEZ ZARCO por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

932.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A GABINO MONTOYA MARTÍNEZ: Se le hace saber que en el expediente número 515/2024, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ promovido por GABRIEL MONTOYA MARTÍNEZ, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a GABINO MONTOYA MARTÍNEZ, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, fijando la Secretaría una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, para justificar con documento fehaciente sus derechos hereditarios, y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de algún interesado se dictará auto de declaración de herederos, lo anterior con apoyo en los artículos 4.45 y 4.46 del ordenamiento legal citado; asimismo, prevengase para que dentro del plazo concedido en líneas que anteceden, señale domicilio dentro de la colonia en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud:

HECHOS:

- I) La señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ falleció el día veinte de febrero del año dos mil veintidós.
- II) La señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ contrajo matrimonio con el señor GABINO MONTOYA GUTIERREZ el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el régimen de sociedad conyugal.
- III) Dentro del matrimonio de los finados procrearon cuatro hijos GABRIEL, FERNANDO, VERONICA Y GABINO todos de apellidos MONTOYA MARTINEZ.
- IV) En fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro falleció el señor GABINO MONTOYA MARTINEZ.
- V) El señor GABINO MONTOYA MARTINEZ, no otorgó disposición testamentaria, y la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ inicio el juicio correspondiente donde fue declarada única y universal heredera a bienes del señor GABINO MONTOYA MARTINEZ.
- VI) II). El último domicilio de la de Cujus fue en calle Guillermo Prieto número 17 colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180.
- III) El de Cujus CONCEPCION MARTINEZ GUTIERREZ otorgo disposición testamentaria, en favor de sus hijos, con escritura número cuatro mil quinientos treinta y uno de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Nueve de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

944.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 34/2018, PORFIRIO PAEZ TENORIO promueve el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de HERMINIA GARCIA y/o HERMINIA GARCIA RAMOS y/o HERMINIA ELSA GARCIA RAMOS y/o ELSA GARCIA RAMOS y/o ELSA GARCIA DE PAEZ, reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de compraventa del inmueble denominado "APIZTAC" ubicado en Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 5,253.00 m2 (cinco mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 25.00 metros y colinda con camino al Salto, AL SUR en 26.00 metros y colinda con Matilde Ramírez Ortiz, AL ORIENTE en 212.00 metros y colinda con Pablo Becerra Martínez, AL PONIENTE en 200.00 metros y colinda con Francisco Castro Maximiliano; B) Apercibir a la demandada para que en caso de no comparecer a firmar la escritura en la Notaría designada, firmara su señoría en su rebeldía la escritura respectiva y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para que la demandada temerariamente se oponga o conteste la presente libelo negativamente; previo desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Ignorándose el domicilio de la demandada HERMINIA GARCIA y/o HERMINIA GARCIA RAMOS y/o HERMINIA ELSA GARCIA RAMOS y/o ELSA GARCIA RAMOS y/o ELSA GARCIA DE PAEZ en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicitó el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia, emplácese a la citada demandada en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

960.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EL C. OSCAR GOMEZ LOZADA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1056/2021 y dentro del juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por MIGUEL AYALA ZENDEJAS en contra de OSCAR GÓMEZ LOZADA, CLAUDIO SALOMÓN HERRERA MIGUEL ROBERTO AYALA ZENDEJAS Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, aperebido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 139/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE DESTRUYAN LOS EFECTOS JURIDICOS PRODUCIDOS POR EL MISMO, 3.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN DEL FOLIO ELECTRÓNICO 5006683 A NOMBRE DE OSCAR GÓMEZ LOZADA, 4.- QUE EN SU LUGAR QUEDE LA ESCRITURA 372 VOLUMEN 2, ESPECIAL SAGITARIO, 5.- SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE FECHA 10 DE MAYO DE 1999, 6.- LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DE LA PROPIEDAD, 7.- SE HAGA EFECTIVA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, 8.- SE DECLARE QUE CLAUDIO SALOMÓN HERRERA MIGUEL fue oído y vencido en el juicio del expediente 797/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, 9.- El pago de daños y perjuicios, 10.- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- LA C. PAULINA ZENDEJAS CORIA, es la legítima propietaria del inmueble ubicada en lote 7, manzana 143, calle oriente 17, número oficial 324, colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS COLINDA CON PREDIO 06, AL SUR 15.00 METROS COLINDA CON PREDIO 08, AL ORIENTE EN 08.00 METROS COLINDA CON CALLE ORIENTE 17, AL PONIENTE EN 08.00 METROS COLINDA CON PREDIO 23, 2.- CLAUDIO SALOMÓN HERRERA MIGUEL, TRAMITO EL JUICIO 173/2005, MISMO QUE FUE DECLARADO NULO MEDIANTE EXPEDIENTE 797/2012, RADICADO ANTE ESTE MISMO JUZGADO, 3.- AL HABERSE DECRETADO LA NULIDAD DEBEN RESTITUIRSE LOS DERECHOS REALES CORRESPONDIENTES A PAULINA ZENDEJAS CORIA, 4.- AL MOMENTO DEL PRESENTE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE CLAUDIO SALOMON HERRERA MIGUEL, 5.- OSCAR GÓMEZ LOZADA DEMANDO A CLAUDIO SALOMON HERRERA MIGUEL EN EL EXPEDIENTE 139/2010, TODA VEZ QUE EL MISMO ES QUIEN SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL JUICIO EN COMENTO HABÍA SIDO DECRETADO NULO, 6.- AUNADO A LO ANTERIOR CLAUDIO SALOMÓN HERRERA MIGUEL NO HA POSEÍDO EL INMUEBLE, 7.- LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO NO HAN POSEIDO NI CONTABAN CON LEGITIMACIÓN PARA EJERCER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, 8.- POR LO QUE SE EVIDENCIA EL ACTUAR FRAUDULENTO DE CLAUDIO SALOMÓN HERRERA MIGUEL Y OSCAR GÓMEZ LOZADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 139/2010.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CUATRO (04) de JULIO de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

962.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 326/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO MACAL, en contra de EUFROCINA ESCUADRA GONZÁLEZ DE PÉREZ y JOSÉ PÉREZ RENTERIA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La prescripción positiva del inmueble ubicado en ubicado en Calle Texanita, Número 342, Manzana 304, Lote 29 Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México en consecuencia mediante sentencia se ordene la inscripción de dicho inmueble a favor del promovente y el pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- Desde el día 17 de febrero del 2016, el promovente manifieste tener la posesión pacífica, pública, continua, sin que haya sido molestado por persona o autoridad en consecuencia solicita la configuración de la usucapión a su favor mediante el presente juicio inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 17.00 metros con lote 28, al sur 17.00 metros con lote 30, al oriente 09.00 metros con calle Texanita, al poniente 09.00 metros con lote 3, superficie 154.70.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 28 de mayo de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, siete de mayo de dos mil veintitrés. - Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

963.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 253/2023, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), denunciado por MARIA DEL ROSARIO DOTOR LOPEZ en contra de FERNANDO DOTTOR PADUA, quien solicita: la radicación del presente juicio de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a CONCE DOTOR ORDOÑEZ Y/O CONCEPCIÓN DOTOR ORDOÑEZ Y/O CONSE DOTTOR ORDOÑEZ, por conducto de su albacea FERNANDO DOTTOR PADUA. El Juez del conocimiento en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dicto un auto que en su parte conducente dice: emplace a CONCE DOTOR ORDOÑEZ Y/O CONCEPCIÓN DOTOR ORDOÑEZ Y/O CONSE DOTTOR ORDOÑEZ, por conducto de su albacea FERNANDO DOTTOR PADUA, pretensiones a). Reconocimiento de paternidad, b). Resolución judicial ejecutoriada que decreta la paternidad del cujus CONDE DOTOR ORDOÑEZ y/o CONCEPCIÓN DOTOR ORDOÑEZ, c). Reconocimiento de paternidad, D). Pago de gastos y costas causídicos que el presente juicio origine, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su +conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE FERNANDO DOTTOR PADUA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

965.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 37/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDNA PATRICIA HORIHUELA SÁNCHEZ en contra de ROBERTO DIEGUEZ ARMAS y MARIA DEL ROSARIO DIAZ ZEPEDA, mediante auto de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a MARIA DEL ROSARIO DIAZ ZEPEDA, reclamándole las siguientes prestaciones A) La

declaración judicial de que ha operado a su favor la figura jurídica de la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en el lote número 26 y la construcción sobre el edificada del conjunto RESIDENCIAL RINCON REAL, antes RESIDENCIAL LAS TRANCAS, bajo el régimen de condominio horizontal ubicado en CALLE BARRANCA CHICA, NÚMERO 35, COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina correspondiente al Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, a nombre del codemandado ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, bajo la partida 48 A 75, del volumen 1603, libro primero, sección primera, de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, inmueble que se reclama y cuenta con una superficie de 112.00 (ciento doce metros cuadrados) aproximadamente, B) La declaración judicial respecto de que la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio declarando procede mi acción, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina correspondiente a la localidad y esta me sirva como título de propiedad; C) La cancelación del asiento registral de la fracción que reclamo de dicho inmueble a nombre de ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, y se inscriba a favor de la suscrita EDNA PATRICIA ORIHUELA SÁNCHEZ; D) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio por ser los demandados quienes dan origen al mismo. De los hechos se advierte que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, celebre contrato de compraventa, con la demandada MARIA DEL ROSARIO DIAZ CEPEDA, en presencia de varias personas, respecto del inmueble conocido como el lote número 26 y la construcción sobre el edificada del conjunto RESIDENCIAL RINCON REAL, antes RESIDENCIAL LAS TRANCAS, bajo el régimen de condominio horizontal ubicado en CALLE BARRANCA CHICA, NÚMERO 35, COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina correspondiente al Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, a nombre del codemandado ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, bajo la partida 48 A 75, del volumen 1603, libro primero, sección primera, de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, inmueble que se reclama y cuenta con una superficie de 112.00 (ciento doce metros cuadrados) aproximadamente como se desprende del contrato original de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, que el inmueble lo ha poseído desde hace dieciséis años y a realizado en el mismo construcciones y mejoras con su propio peculio; por lo que, de acuerdo a la Ley ha operado a su favor los efectos jurídicos de la usucapión; en consecuencia, solicita se declare como única y legítima propietaria del inmueble que ha poseído tal y como lo acredita con el contrato base de la acción; asimismo, como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del cual se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, inscrito bajo la partida 48 A, del volumen 1603, libro primero, sección primera, de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, inmueble que se reclama y cuenta con una superficie de 112.00 (ciento doce metros cuadrados), aproximadamente, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el ocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

336-A1-BIS.- 20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 492/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó el cumplimiento forzó de la sentencia definitiva dictada en fecha once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil ejercitada por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARÍA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en contra YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, en su carácter de deudora principal, quien no contestó la demanda entablada en su contra. SEGUNDO.- Se condena a la enjuiciada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$9,960,842.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital total insoluto vencido, lo que deberá hacer dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria la misma ello en términos del artículo 1339 del Código de Comercio, en virtud de que la misma admite recurso ordinario; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes y con su producto verifíquese el pago de lo reclamado a la acreedora o a quien sus derechos represente. TERCERO.- Se condena a la parte demandada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. CUARTO.- Se condena a la demandada a pagar al actor, la cantidad de \$32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones, la que deberá ser pagada a partir del siguiente mes al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), cantidad que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia. QUINTA.- Se condena a la demandada a pagarle al actor, la cantidad de \$24,821.05 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 05/100 M.N.) por concepto de seguro de vida y seguro de daños, que deberá considerarse a partir del mes siguiente al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que serán calculadas en forma mensual hasta que se cubra totalmente el pago de la suerte principal, las que se liquidarán en ejecución de sentencia. SEXTA.- Se condena a la parte demandada, a pagar a la parte actora intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, a partir de que se constituyó en mora, de acuerdo al estado de cuenta certificado, es a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), los que serán liquidados en ejecución de sentencia. SEPTIMA.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$4,974.81 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), por concepto de I.V.A por comisiones a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el

pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. OCTAVA.- Se condena a la enjuiciada al pago de las costas generadas por la tramitación del presente juicio, en términos del artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1208.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A: KARITINA ANGULO COTERA.

Que en los autos del expediente 1423/2022 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALBERTO VIEYRA GOMEZ en contra de KARITINA ANGULO COTERA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha doce de agosto de año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a KARITINA ANGULO COTERA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, haciéndoles saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, vengo a dar vista a la C. KARITINA ANGULO COTERA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que considero pertinentes.

Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1209.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión: promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPION, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex_ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado geográficamente en calle Sur 5, esquina Oriente 8, manzana 282, lote 14, colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. B) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez, JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8; Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010; con una posesión de 6 años con 8 meses; JOSE

GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO; en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a favor de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folia Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA, de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud que lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7.- Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; tal y como se acredita con la Constancia de identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 21 veintiuno de agosto de 2024 veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: Ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1217.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE ALICIA ESTRADA RAYÓN:

Por medio del presente, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD bajo el expediente número 4671/2023, Promovido por KATYA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de APODERADA de la C. AURORA RUIZ VENTURA en contra de ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazarla mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Prestaciones: A.- Dada la imposibilidad física, además de que la representada no desea continuar con la copropiedad existente, así como la NEGATIVA de la parte demandada para proceder a la cómoda división del bien inmueble materia de la presente demanda, el cual está ubicado en calle Lago Titicaca, Núm. 41, Lote 10, Manzana 55, Sección Lagos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 122 metros cuadrados (ciento veintidós m2), con las medidas y colindancias que se describen en la Escritura Pública número 50,986, volumen 1476, año 1985, de fecha 7 de noviembre de 1985, tirada ante la Fe del Notario Público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, cuyo original corre agregado a la presente demanda, SOLICITO PROCEDER A SU VENTA Y REPARTICIÓN del producto de la misma, en proporción al 50% que a cada quien corresponde, para lo cual, proporciono un avalúo que puede constituir la base para determinar el precio del inmueble mencionado, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, de fecha 1º de diciembre de 2022; B.- EL LIBRE ACCESO (para efecto de mostrar el inmueble y dar acceso en su caso, a los peritos para lograr la venta del inmueble), USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE MI REPRESENTADA SOBRE LA COSA COMÚN, DADA LA COPROPIEDAD del bien inmueble materia del presente juicio; C.- El pago del 50% que le corresponde por derecho de copropiedad a mi representada por concepto de los frutos del bien inmueble materia del presente juicio, considerando que la demandada, ALICIA ESTRADA RAYÓN, ha dado en arrendamiento referido al uso del patio delantero de la propiedad para estacionamiento, sin que la actora conozca la fecha de inicio ni la vigencia, ni el importe, ni las condiciones de dicha contratación; D.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la presentación y prosecución legal de la presente demanda. HECHOS: El Señor JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, adquirió el bien inmueble antes mencionado, el C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, en vida estuvo casado con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN. Es importante aclarar que aproximadamente veinte años antes del fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, dejó de habitar con él, existiendo únicamente una separación de hecho entre ambos por decisión de ésta última, sin llevar a cabo trámite de divorcio (la adquisición del bien inmueble referido fue hecha durante la separación de ambos). El C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA otorgó testamento público abierto. Se denunció la sucesión testamentaria con fecha 12 de abril de 2021, la cual fue radicada ante el entonces Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 407/2021, cuyo expediente posteriormente pasó al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 22705/2022, en el cual, seguidos que fueron los trámites correspondientes de dicho procedimiento, con fecha 05 de julio de 2021,

dicho Juzgador emitió la sentencia declaratoria de herederos, declarando a la C. AURORA RUIZ VENTURA, como HEREDERA UNIVERSAL, y ALBACEA de la sucesión del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, presentando posteriormente avalúo, certificado de clave y valor catastral, y demás constancias e instrumentos solicitados para completar dicho trámite en su sección segunda. Con fecha 27 de marzo de 2023, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió Sentencia de Adjudicación respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, en la cual adjudica a favor de AURORA RUIZ VENTURA, hermana del De Cujus, por herencia el 50% (cincuenta por ciento) de los Derechos de Propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, de ahí derivan los derechos de copropiedad de mi representada. Por lo que hasta hace un mes aproximadamente, ni la suscrita ni la representada tenían la certeza de quién ostentaba la posesión del inmueble en cuestión, por lo cual en labor de investigación, los vecinos nos informaron que la "dueña" (en realidad, copropietaria), estaba rentando el patio delantero de la propiedad para que otro vecino guardara sus autos, lo cual se pudo comprobar pues continuamente se ve que guardan y sacan autos, pudiendo entrevistarme una ocasión personalmente con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien corroboró lo dicho, y no proporcionó ninguna otra información, negándose a llevar a cabo un diálogo que permitiese el arreglo, sólo se logró comprobar quién tiene la posesión, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien además de obtener un producto o beneficio por el inmueble debido al arrendamiento, está coartando los derechos de copropiedad de mi representada, pues a la fecha, y desde el fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, ostenta la posesión de dicho inmueble, sin que nadie hasta hoy la haya interrumpido; es importante aclarar que la casa habitación no se encuentra propiamente habitada, sino que solamente se guardan los autos del vecino, quien paga una renta a la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN por dicho concepto, siendo aplicable en lo conducente. En ese tenor, se considera importante reiterar en favor de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN, para todos los efectos legales conducentes, el DERECHO DE TANTO, dando preferencia a ella como copropietaria para la adquisición de la parte alícuota de la cual es titular mi representada, para el caso de que así lo quiera, y para ello, y para efecto de disponer de información sobre el precio del bien inmueble en controversia, anexo al presente escrito el Avalúo, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, actualizado con fecha 01 de diciembre de 2022. Por lo anterior en términos del proveído del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de agosto del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1218.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del años dos mil veinticuatro, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR BLANCA OROZCO HERNANDEZ EN CONTRA DE ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ, bajo el expediente 4598/2023, por ello se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: reclama: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del bien Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Derivado de la celebración del contrato privado de compra venta, de dicho bien inmueble, en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce; B).- El cumplimiento de la cláusula OCTAVA, del contrato privado de compraventa, celebrado por las partes en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce. En el que la parte demandada, se obligan a otorgar la escritura pública correspondiente en favor de la suscrita promovente como consecuencia de regularizar el bien inmueble producto de la compraventa; C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y marcadas como A) y B) y en caso de rebeldía por parte de la demandada, su Señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien otorgarme la firma y escritura pública, del bien inmueble objeto de este juicio, en nombre y representación de mis contrarios; D).- La autorización de protocolización de la escritura pública que se otorgue a favor de la suscrita promovente como consecuencia de cumplimiento al contrato de compra venta; E).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a la actora; F).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha Dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, la suscrita promovente, celebre Contrato privado de compra venta, en mi calidad de compradora con los codemandados ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, respecto del Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditó con el contrato de compraventa que celebre con la demandada; 2.- El bien inmueble que nos ocupa tiene una SUPERFICIE TOTAL 156.19 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) y

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE CINCUENTA Y UNO; AL SUR: 16.02 METROS CON AVENIDA SIN NOMBRE actualmente AVENIDA GUADIANA; AL ORIENTE: 10.51 METROS CON CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE URANO; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE UNO. 3.- La propiedad motivo de litis, se encuentra inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con los siguientes antecedentes registrales partida 1094, del volumen 571, del libro primero, sección primera, a nombre de ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA, titularidad que se acredita con el TITULO DE PROPIEDAD Y ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO VOLUMEN ESPECIAL, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL; 4. A la firma del contrato se me hizo entrega inmediata de la posesión del inmueble tal como lo estipulan la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO, y desde entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA; 5.- En la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, las partes acordamos, como precio de la operación de compra venta, la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), la cual fue pagada por la de la voz, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y A LA FIRMA DEL CONTRATO; 6.- La posesión física material y jurídica, respecto del bien inmueble objeto de juicio fue inmediata a la firma del contrato. Desde entonces la suscrita promovente no he interrumpido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueña, hecho que les consta a varias personas dignas de fe. 7.- Las partes convenimos en la cláusula OCTAVA del contrato de compra venta, que se me otorgaría la escritura pública correspondiente por la compra venta, sin embargo la demandada se han negado. 8.- Por los anteriores hechos es que me he visto en la necesidad de acudir ante este tribunal a efecto de que declare procedente la acción que interpongo y este en posibilidad de obtener la escritura pública que protocolizada me dé el derecho de titularidad registral y que en caso de rebeldía de mi contraparte Su Señoría por el poder que la ley le confiere me otorgue la firma de la escritura pública correspondiente.

Haciendo saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de Julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1219.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO EDICTO PARA EMPLAZAR

C. ANTONIO VENTURA CERVANTES. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1052/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ por derecho propio, en contra de ANTONIO VENTURA CERVANTES; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) Del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES demanda la Rescisión de contrato privado del compra venta de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis celebrado entre el señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ y el ahora demandado el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, respecto del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, B) La desocupación y entrega del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, el cual fue objeto del contrato de compraventa del cual mediante este juicio demanda su rescisión, C) El pago de la cantidad de \$318,126.00 (trescientos dieciocho mil trescientos veinte seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de RENTA, a razón de pago de OCHENTA Y SEIS MENSUALIDADES, contados a partir del día quince (15) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) al 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) y las que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en cuestión, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.593 del Código del Estado de México, D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se han originado y los que se lleguen a originar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del demandado, F) INDEMNIZACIÓN por concepto del detrimento patrimonial que ha ocasionado el demandado al momento de no cumplir con sus obligaciones, ya que este ha ocasionado daños económicos al señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, pues al haber decidido el actor realizar el acto de compraventa fue con objeto de obtener un ingreso más por la situación que le aqueja hasta el momento, situación que por el contrario ha venido generando para el actor más gastos de los que tenía planeados en su economía familiar. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- Que en fecha quince de mayo de dos mil dieciséis el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, celebre con el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en Municipio de Temamatla Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.00 METROS con calle servidumbre; AL SUR: 37.00 METROS con piedad privada; AL ORIENTE: 13.50 METROS con Casimiro Granados López y AL PONIENTE: 13.50 METROS con propiedad privada, con una superficie total de 503 m2 (QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS), 2.- Del referido contrato se estableció como valor de operación la cantidad de \$560,00.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que sería liquidada por la parte compradora en los términos establecidos en los incisos a, b y c de la CLAUSULA QUINTA del dicho contrato, 3.- Del valor total de la operación, el demandado ANTONIO VENTURA CERVANTES, únicamente

pago la cantidad de \$331,000.00 (trescientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), en el que está comprendido el enganche y la mensualidad correspondiente hasta el mes de julio del año 2019, quedando un saldo pendiente por cubrir de \$229,00.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto de dos mil diecinueve (2019) (FACHA DESDE QUE INCURRIO EN MORA) hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fecha en la que concluiría el termino para liquidar del precio total de valor de operación del inmueble objeto del documento base de la acción, 4.- Como se desprende de la cláusula octava del referido contrato, el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, desde la fecha de suscripción del referido contrato privado de compraventa, hice entrega de la posesión material del inmueble objeto del contrato de compraventa a favor del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, autorizándolo para que "TENGA EL DERECHO A CONSTRUIR DENTRO DEL TERRENO MATERIA DE CONTRATO", 5.- Desde el día quince de mayo de dos mil dieciséis, a la fecha han transcurrido OCHENTA Y SEIS MESAS, tiempo en el cual el demandado ha detentado la posesión material del inmueble que fue objeto del contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 7.593 del Código Civil del Estado de México, el ahora demandado tiene la obligación de pagar una RENTA JUSTA, para lo cual el suscrito solicite la intervención de un perito para la práctica de un avalúo de rentabilidad, 6.- Antes de promover el presente juicio de rescisión, el suscrito intente localizar al demandado a efecto de que regularizara su deuda, derivada del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, mediante el Procedimiento Judicial No Contencioso tramitado en el expediente marcado con el número 760/2022 radicado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, otorgándole un plazo improrrogable de CINCO DÍAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación requerida, sin que hasta la presente fecha el ahora demandado haya cumplido con el requerimiento de pago, en virtud de que ya fueron rendidos los informes de búsqueda y localización del ahora demandado, requeridos por el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, sin que dichos informes arrojen un domicilio para que se le sea legalmente emplazado, solicitando se NOTIFIQUE A DICHO DEMANDADO POR EDICTOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civil del Estado de México, 7.- Es competente este Honorable Juzgado en términos de los dispuestos por el artículo 1.42 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en virtud, de que el domicilio del demandado que se tuvo del conocimiento fue el ubicado en CALLE CUAUTZINGO, MANZANA 34, LOTE 31, CASA UNO, CÓDIGO POSTAL 56640, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO, como se desprende de las copias certificadas del Procedimiento Judicial No Contencioso de notificación judicial de (REQUERIMIENTO DE PAGO) radicado bajo el número de expediente 760/2022, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a quince de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Seis de Agosto de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1220.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1290/2024, NOEMI RUIZ SANCHEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Prol. Nicolás Bravo en la comunidad de la Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.55 METROS, COLINDA CON SR. NOE RUIZ SANCHEZ.

AL SUR: 12.55 METROS, COLINDA CON CALLE PROL. NICOLAS BRAVO.

AL ORIENTE: 19.72 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA S/N.

AL PONIENTE: 19.72 METROS, COLINDA CON BARDA PERIMETRAL DE LA SRA. MARIA FELIPA RUIZ GARCIA.

CON UNA SUPERFICIE DE 247.486 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1306.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANGEL SAAVEDRA CARBAJAL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 122/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado PRIVADA DE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 16.50 metros con JOSEFA CASTILLO GONZÁLEZ. AL SUR; 16.50 metros con LUIS HERNANDEZ VILLANUEVA. AL ORIENTE; 24.25 metros con JOSEFA CASTILLO GONZÁLEZ. AL PONIENTE; 24.25 metros con Privada de Vicente Guerrero. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.125 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALICIA VILLARREAL VALDEZ en fecha cuatro 4 de enero de mil novecientos noventa y cinco 1995, lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1307.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha TRECE 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por IRMA RIVERA ARIAS, bajo el número de expediente 915/2024, ante el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, respecto del predio UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO (ANTES BARRANQUILLA) POBLADO DE SAN BERNARDO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.39 METROS CON MARTHA GUTIÉRREZ FIGUEROA, AL SUR: 29.37 METROS CON SAMUEL MORALES GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 16.80 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO (ANTES BARRANQUILLA), Y AL PONIENTE: 12.70 METROS CON MARTHA GUTIERREZ FIGUEROA, CON UNA SUPERFICIE DE 442.41 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho predio lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha veinticuatro 24 de enero de dos mil diecisiete 2017, celebrado con MA. LOURDES ISLAS CALVO, y desde esa fecha lo ha poseído por siete años en forma continua, pública, pacífica, y de buena fe, el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, acreditándolo con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de San Bernardo y su Barrio San de las Peras 2023-226 Tepetlaoxtoc, Estado de México, certificado de no adeudo de impuesto predial, un recibo oficial de pago de impuesto predial, exhibe un plano descriptivo y de localización del inmueble, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria. Se extiende a los veinte 20 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1313.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 968/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ADRIANA VALDERAS VENTURA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "EL PARAISO" ubicado en calle Primera cerrada de Nopaltitla, sin número, la Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN TRES LINEAS: la PRIMERA de 6.76 metros y colinda con Marcela Guerrero Pontifes; LA SEGUNDA, de 20.03 metros y colinda con Marcela Guerrero Pontifes; LA TERCERA, de 16.80 metros y colinda con Daniel Velázquez Zarco; AL SUROESTE

EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO, de 5.25 metros y colinda con servidumbre de paso y/o camino de acceso común del terreno y entrada principal del mismo con un ancho de 5.90 metros; y EL SEGUNDO, de 39.45 metros y colinda con Jorge Adrián Galindo Ramírez; AL SURESTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA, de 38.02 metros y colinda con Daniel Velázquez Zarco, y la SEGUNDA 7.50 metros y colinda con Marco Tulio Vega Gutiérrez; AL NOROESTE EN DOS LINEAS: La PRIMERA, 29.80 metros y colinda con Marcela Guerrero Pontifes; y LA SEGUNDA, 12.02 metros y colinda con Marcela Guerrero Pontifes. Con una superficie total aproximada de 1,238.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es con Marcela Guerrero Pontifes, la compradora es Adriana Baldera Ventura. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

1314.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. GREGORIO ROLDAN PILON promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 897/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TLALPIZAHUAYAN", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México y perteneciente a este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 42.50 metros con Iván Venado Delgado, HOY ACTUALMENTE ALVARO RIVERA SANTA MARIA; AL SUR: 40.17 metros con Álvaro Rivera Santa María, AL ORIENTE: 12.00 metros con Calle Fray Pedro de Gante; AL PONIENTE: 12.00 metros con Iván Venado Delgado, HOY ACTUALMENTE ALVARO RIVERA SANTA MARIA con una superficie aproximada de 516.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. ANGELICA SALAZAR VALDEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de no afectación patrimonial original.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1315.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 865/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARÍA DEL CARMEN SORIANO BARQUERA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pirules, Manzana cinco, Lote veintiuno, Colonia Auris III, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros, y colinda con lote veinte; AL SUR: 18.00 metros, y colinda con Calle Pirules; AL ORIENTE: 5.00 metros, y colinda con lote cuarenta y tres; AL PONIENTE: 5.00 metros, y colinda con Calle Cuatro; Con una superficie total aproximada de 90.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diecinueve de enero del dos mil diecinueve, misma fecha en la cual celebró Contrato Privado de Compra Venta, en donde se desprende que el vendedor es María Laura Soriano Barquera y el comprador es María del Carmen Soriano Barquera. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.-Rúbrica.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

1316.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 951/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que SERGIO RUBEN GONZALEZ SALAZAR, por conducto de su apoderada legal CRISTINA SALAZAR HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENEXCALTITLA", ubicado en Calle Atlahutenco, número cuarenta y uno, Barrio La Santísima perteneciente a la tercera demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 METROS CON BARRANQUILLA; AL SUR: 31.70 METROS CON JOAQUINA CASTILLO NARVÁEZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS Y COLINDA CON CALLE ATLAHUTENCO; AL PONIENTE: 14.70 METROS Y COLINDA CON BARRANQUILLA; CON UNA SUPERFICIE DE 419.27 CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día trece de marzo del dos mil dieciséis (2016), por haberlo adquirido de MIRNA YANET GONZALEZ SALAZAR, por medio de contrato de Compraventa, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. - PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. - EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1317.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. EVANGELINA TRUJANO GALICIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 789/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "XOCHITLA" ubicado en CALLEJÓN REFORMA, S/N, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, Y/O VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.05 metros y colinda con Daniel Juárez Hernández y en 6.96 metros con Elia Galicia Garay y/o Juliet Garay Mancilla, AL SUR.- 10.00 metros y colinda con José Luis Lira Valdez; AL ORIENTE.- 20.38 metros y colinda con Elia Galicia Garay y/o Juliet Garay Mancilla, y 2.40 metros con Callejón Reforma S/N; AL PONIENTE.- 24.00 metros y colinda con Doroteo Prieto Almaraz, con una superficie aproximada de 262.87 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero del año dos mil diez, celebó contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JOSÉ LUIS TRUJANO Y/O JOSÉ LUIS TRUJANO VALDIVIA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de donación, dos certificaciones de plano, volante universal, ticket de pago, impresión de certificado de no inscripción, certificación de datos de inmueble, dos recibos de impuesto predial, constancia, dos certificaciones de clave y valor catastral, constancia de comisariado ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1318.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 891/2024, ARASI LAKSHMI KANTHIMATHINATHAN SERRANO Y ANAND NATHAN KANTHIMATHINATHAN SERRANO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en Calle Iturbide, número 204, Colonia Centro en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual en fecha ocho de enero de dos mil, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con María del Carmen Pedroza de Serrano, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 26.90 metros, antes colindando con Victorina Almazán de Barrientos y Felipe Iturbide Sotelo y actualmente con Manuel Cruz Núñez; al sur: 26.98 metros, antes colindado con Ángel Tapia Rodríguez y actualmente con Ángel Tapia Núñez; al oriente: 14.61 metros y colinda con calle Iturbide; al poniente: 14.00 metros, antes colindando con Dolores Gutiérrez Herrera y actualmente con Silvia Sotelo Rea; con una superficie total aproximada de 381.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1321.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1195/2024, LUZ CELINA HERNANDEZ MENDEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CUAHUIZOCO", ubicado en Carretera a Huehuecalco (Camino) S/N, en el Poblado de San Diego Huehuecalco, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 6,397.54 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 29.30 metros y colinda con Camino; al Sur: 28.00 metros y colinda Irineo; al Oriente: 221.20 metros y colinda con Marcial Ayala y; al Poniente: 225.40 metros y colinda con Zeferino Salomón; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil quince (2015), con la señor Ofelia Ramírez Castillo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1324.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 741/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GLORIA LOVERA CRUZ, en su carácter de apoderada del señor FRANCISCO LOVERA CRUZ, respecto del bien inmueble denominado "La Loma", ubicado en privada sin nombre, de la localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco México; con una superficie de 748 (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte-Noreste: 31.20 metros, colinda con terreno de Laura Lovera Cruz.

Al Sur-Noroeste: 23.40 metros, colinda con canal de desagüe.

Al Oriente-Sureste: 23.50 metros, colinda con privada sin nombre.

Al Poniente-Suroeste: 32.60 metros, colinda con terreno de Josías Cárdenas de la Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (16/08/2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1327.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 970/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO:

GERARDO LÓPEZ PÉREZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TERRERITO", ubicado en Calle Palmas, sin número, Santo Tomas Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.80 metros y colinda con Faustino López Méndez,

AL SUR: en dos líneas: la primera de 8.35 metros y colinda con Antonia López Hernández y la segunda de 47.50 metros y colinda Antonia López Hernández,

AL PONIENTE: 14.70 metros y colinda con Cerrada.

Con una superficie aproximada de 443.57 metros cuadrados; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es legítimo propietario y poseedor de buena fe, en forma continua, pública y pacífica del predio ya referido con antelación.

Que dicho inmueble lo posee desde el 17 de octubre de 2013, mismo que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien desde dicha adquisición detenta dicha posesión en calidad de propietario de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, que dicho predio carece de antelación registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1328.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 843/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS EMILIO CARDENAS JORGE, sobre un bien inmueble ubicado en EL SALTILLO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros, colinda con PERFECTO HERNANDEZ HUITRON; Al Sur: 10.00 metros, colinda con CAMINO PARTICULAR; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con PERFECTO HERNANDEZ HUITRON Y Al Poniente: 40.00 metros, colinda con PERFECTO HERNANDEZ HUITRON, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).-DOY FE.

Auto: seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1329.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTIN VARGAS ROSAS, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 1047/2024, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble CALLE CINCO DE MAYO NUMERO 25, COLONIA HIMNO NACIONAL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 23, COLINDA CON GERARDO JIMENEZ AVILA, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 27, COLINDA CON FRANCISCO JOSE GARCÍA LÓPEZ, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE CINCO DE MAYO COLINDA CON (AUTORIDAD MUNICIPAL), AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 30, COLINDA CON JULIO SANCHEZ ALVAREZ.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Lic. Felisa Edith Corro Morales, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1330.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

E I C. JOSÉ LUIS GALARZA PORTUGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 953/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "IZTOPILTITLA" ubicado en calle Francisco Villa sin número, en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas; la primera en 60.27 metros y linda con Rodrigo Hernández Morales, la segunda de 34.45 metros y linda con Magdalena Morales y la tercera de 53.91 metros y linda con María Reyes Zamora; AL SUR: en dos líneas; la primera de 110.55 metros y linda con Ejidos de Miguel y Manuel ambos de apellidos Venegas y la segunda en 21.52 metros y linda con calle Francisco Villa; AL ORIENTE: en dos líneas; la primera en 118.80 metros y linda con calle Francisco Villa; la segunda en 0.99 metros y linda con calle Francisco Villa; AL PONIENTE; en tres líneas; la primera en 46.78 metros y linda con Magdalena Morales; la segunda en 43.97 metros y linda con Ramón Zamora y la tercera de 34.66 metros y linda con Manuel Venegas y Albino Morales; con una superficie aproximada de 10,722.25 (diez mil setecientos veintidós punto veinticinco) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día tres (3) de agosto de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ANTONIETA PORTUGUEZ MORALES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera de dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1331.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 972/2024 que se tramita en este Juzgado JUANA VICENTE ROJAS, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia sin número, Colonia Alvaro Obregón, Lerma, Estado de México, con una superficie total de 481.63 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 27.92 metros, colinda con Bertha Adalid Franco.

Sur: Con dos líneas, mide 22.50 metros y 5.51 metros; colinda con María Isabel Vicente Rojas y acceso común.

Este: Con dos líneas mide 16.37 y 1.18 metros; colinda con Teresa Vicente Rojas y acceso común.

Oeste: Mide 17.37 y colinda con María Guadalupe Zúñiga Adalid.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el quince de agosto de dos mil dieciocho, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta días de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 30 DE AGOSTO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1334.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 752/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR LOVERA CRUZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en carretera al Tic Ti, de la localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado (El llano), cuyas medidas y colindancias son: al norte.- noreste: 28.45 metros, colinda con calle Seis; al sur.- noroeste: 17.70 metros colinda con Privada sin nombre; al oriente.- sureste: 18.25 metros colinda con carreta al Tic ti; al poniente.- suroeste: 31.30 metros colinda con terreno de María de Lourdes Lovera Cruz, con una superficie de 532 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de seis de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto: Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1337.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 819/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por JUAN HERNÁNDEZ LANDEROS, respecto de un predio ubicado en Calle Cuauhtémoc esquina Porfirio Díaz, sin número, barrio San Martín, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 8.40, 9.49, 3.57 y 4.30 metros, colinda con limite físico, AL SUR: 22.00 metros, con calle Cuauhtémoc, AL ORIENTE: 41.85, 1.15 y 12.20 metros colinda con calle Porfirio Díaz, AL PONIENTE: 46.63 metros con sucesores de Herminio García. Con una superficie aproximada de 1,154.11 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante un contrato de compra venta, celebrado con el señor Juan Hernández Landeros y Braulio Hernández Landeros.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1339.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 805/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARACELI HURTADO SANCHEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho y cesión de derechos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con JOSÉ CAYETANO HURTADO y MARÍA NORBERTA SANCHEZ ZEPEDA como parte vendedora adquirió el inmueble ubicado en CALLE CLEMENTE RUEDA, LOTE 4, MANZANA C, EN LA COLONIA SAN FERNANDO, C.P. 52765, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; al NOROESTE mide 24.50 metros y colinda con calle MANGO, al NORESTE mide 10.45 metros y colinda con ROSA MARTINEZ DE ANGELES; al SURESTE mide 22.61 y colinda con LEONARDO LÓPEZ GARCÍA; al SUROESTE mide 10.00 metros y colinda con Calle Clemente Rueda; teniendo una superficie de 238.20 metros cuadrados.

Por tal motivo, a fin de que judicialmente se declare que Araceli Hurtado Sánchez es poseedora y se ha convertido en propietaria del inmueble en cita por ser de su posesión de forma pacífica, continua, pública, de buena fe a título de dueño, en calidad de propietario y por haber prescrito el tiempo a su favor. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de junio de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. En D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1340.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en lo autos del expediente 1719/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por RICARDO SIFUENTES CALVILLO, respecto del predio denominado "TEPECHICHILCO" ubicado en Privada Perón, sin número, colonia Granjas Familiares Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE CARMEN GUERRERO MALAGON, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En cuatro medidas, AL NORTE.- En 17.00 metros colinda con FELICITAS TAPIA VELEZ Y PRIVADA PERON, AL SUR.- En 17.00 METROS colinda con JOSEFINA PEREZ, AL ORIENTE.- 13.50 metros colinda Propiedad privada, AL PONIENTE.- En 13.50 METROS colinda con MARTINIANO SAAVEDRA. Con una superficie aproximada de 229.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1341.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MOISÉS RODRIGUEZ VITAL, promueve demanda en el expediente 696/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado CALLE IXTLEMELIXTLE No. 21, COLONIA COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble referido, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo a su favor, teniendo una superficie total de 150.00 metros cuadrados. (Ciento cincuenta metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON INDEPENDENCIA. AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE IXTLEMELIXTLE. AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRIGUEZ VITAL, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA OLEGARIA VITAL SANCHEZ. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa que anexó en original, el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, adquirió de HERIBERTO RODRIGUEZ PORTUGUEZ, el terreno de propiedad particular referido, con las medidas y colindancias precisadas. II.- Desde la fecha del contrato de referencia, ha poseído el terreno descrito y su posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a su favor el inmueble mencionado. III.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, acompañó: ▪ Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, respecto del inmueble a que se refiere este procedimiento, en el que se hace constar que el terreno descrito no está inscrito en el aludido Registro. ▪ Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial. ▪ Plano descriptivo y de localización del inmueble. ▪ Constancia del Comisariado Ejidal en la que se hace constar que el inmueble no está sujeto a ese régimen. IV.- Dado que el contrato privado a que se refiere no es inscribible, por defectuoso, y que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promueve la presente inmatriculación para demostrar que ha adquirido en virtud de prescripción positiva el bien al que anteriormente me he referido.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia, lo deduzca en términos de Ley. Edictos que se expiden a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

444-A1.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2319/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ISELA CRUZ SÁNCHEZ respecto del inmueble ubicado en: CALLE HUACHICHIL PTE, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 8.11 metros y colinda con calle Huachichil Pte., AL SUR: en 7.88 metros y colinda con propiedad de Lucía Ortega Jiménez, AL ESTE: 22.39 metros y colinda con propiedad de Erick Ortega Jiménez, AL OESTE: 22.30 metros y colinda con Manuel Jiménez Ruiz, con una superficie total de 175.83 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA cada uno de ellos.

Se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

445-A1.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente Oscar Pulido Estrada, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicada en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente ocurso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este ocurso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición; cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este ocurso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

- I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue; callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocurso.
- II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.
- III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.
- IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

- V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce; fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este ocurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.
- VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.
- VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.
- VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.
- IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido.

Lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción, llamamientos a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 28 de agosto de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.
1423.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"EMPLAZAMIENTO".

Señor: NOLASCO HERNANDEZ ISAIAS.-

Que en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AVILA MARTINEZ ESPERANZA en contra de NOLASCO HERNANDEZ ISAIAS y TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, expediente número 1155/2023, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

"... Ciudad de México, once de julio de dos mil veinticuatro.- A sus autos del expediente 1155/2023, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veinticinco de abril del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fue proporcionado, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado C. NOLASCO HERNÁNDEZ ISAIAS por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico "EL SOL DE MEXICO" y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda,...". "... NOTIFIQUESE.".- Rúbricas.-

"...Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

A sus autos del expediente 1155/2023, el escrito de cuenta de la parte actora, y atendiendo a los informes rendidos por la OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA SALAS Y JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como lo solicita con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al C. NOLASCO HERNÁNDEZ ISAIAS, en el domicilio señalado, haciendo la precisión que dicho emplazamiento deberá efectuarse ESTRICTAMENTE DE MANERA PERSONAL A LA DEMEMANDADA, ELLO DADA SU AVANZADA EDAD, lo que la ubica dentro de un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, abandono, así hecho de sufrir la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar laboral y económica, e incluso puede ser parte de un abuso para que no sea oída y vencida en un juicio. En ese orden de ideas, en el presente asunto el solo hecho de advertirse que la parte demandada es una persona adulta mayor, y con ello que genere una vulnerabilidad que le imposibilite acceder de forma efectiva al sistema de justicia, conlleve a que el Juzgador debe de tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que no se ha acreditado que dicha persona se encuentra finada, y mucho menos que exista una persona que represente sus derechos en atención a su edad, siendo que válidamente puede concluirse que, dada la presunción de su edad muy avanzada, la demandada en estudio puede considerarse como persona adulta mayor vulnerable, ...". "... aunado a lo anterior también se debe atender al Principio Pro Persona, y también

en atención al principio de Tutela Judicial Efectiva, que en el caso que un adulto mayor sea parte en un juicio radicado ante las instituciones del Estado, ya sea para ejercer o defender sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entienden claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozcan en todo momento la situación jurídica en que se encuentran para que puedan ejercerlos, consideraciones por las cuales se ordene la notificación estrictamente de manera personal. ...". "... NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: LA SECRETARIA DA CUENTA CON UN ESCRITO; UN RECIBO DE PAGO CON PROPUESTA DE DECLARACION DE VALOR CATASTRAL Y DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO.- CONSTE.-

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- "... Se tiene por presentado como parte actora a AVILA MARTINEZ ESPERANZA, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de NOLASCO HERNADEZ ISAÍAS y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término de..., con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. - - - Se previene a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 112, de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en su caso, aún las de carácter personal como lo señala el artículo 637, del citado Código. ...". "... Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500 con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.-...". NOTIFIQUESE. - - - - - Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: "... Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. ...". "... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257, del Código de Procedimientos Civiles, SE PREVIENE al promovente para lo siguiente. UNO.- En vista que se observa de la escritura exhibida en el apartado de "GENERALES", que el vendedor, señor ISAIAS NOLASCO HERNANDEZ nació en el año de mil novecientos veintiuno, y debido al tiempo transcurrido, actualmente tendría la edad de 102 (ciento dos años), motivo por el cual, deberá el promovente aclarar dicha circunstancia, ello a efecto de tener la certeza jurídica que aún vive, y en su caso, de igual manera precisar el nombre del albacea domicilio y documento que se aprecie dicho cargo y en su caso en discernimiento del cargo, en ambos casos con la respectiva copia simple para integrar los traslados, lo anterior dada la edad avanzada que detenta actualmente dicha persona y atendiendo a La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. DOS.- Deberá señalar el valor del bien materia de la demanda, lo anterior a efecto de determinar la competencia por cuantía...". "... NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

1426.-9, 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ERNESTO GARCIA REYES Y DAFNI CONCEPCIÓN ZAPATA CÁRDENAS, expediente número 1025/2004, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, sacar a remate en PRIMERA y PUBLICA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la hipoteca consistente y ubicado en Andador Abetos número Ciento Nueve, Sector Ciento Treinta y Cuatro, Entrada Nueve, Manzana C-Cuatro, Núcleo Ocho, del Conjunto Habitacional Cuautitlán Izcalli, Zona Norte, Localizado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate el precio de avalúo siendo la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la aquella que cubra las dos terceras de la cantidad antes mencionada. Así mismo y para que los postores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del precio de avalúo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Señalando la audiencia de REMATE las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ciudad de México a 07 de agosto de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

1427.-9 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 1224/2009.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA F/258024, en contra de MIGUEL JIMENEZ ACUÑA, bajo el número de expediente 1224/2009, LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS, dictó un auto que a la letra dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en LA CASA LETRA "B" DE LA MANZANA 5, LOTE NÚMERO 5, UBICADA EN CALLE REAL VALLE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS; LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", así como los estrados de este juzgado; precisándole a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por conceptos de daños y perjuicios. Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones correspondientes en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el Lugar. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE AGOSTO DE 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS: LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA DE HOY".

1428.-9 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 447/2023, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR HILDA DIAZ BANDERA, en contra de GLORIA CHÁVEZ ARRAYAGA, albacea de la sucesión a bienes de JORGE CHÁVEZ VELÁZQUEZ así como de GABRIEL ZAMORA UGARTE, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), como importe de la suerte principal que ampara el documento fundatorio de la demanda.; B).- El pago de la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios adeudados a razón del 3.5% mensual, sobre saldos insolutos de la cantidad de dinero que por concepto de préstamo total recibieron los demandados, contados a partir del 22 de diciembre de 2020 el 20 de junio de 2023, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia. C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio.

Por lo que en cumplimiento a los autos de fechas treinta de abril y seis de mayo, ambos de dos mil veinticuatro, se procede a notificar y emplazar a la parte demandada GLORIA CHÁVEZ ARRAYAGA, albacea de la sucesión a bienes de JORGE CHÁVEZ VELÁZQUEZ, a través de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D.P.C. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.- RÚBRICA.

1429.-9, 10 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 805/2022, CINDI ALEJANDRA REYES MONDRAGÓN, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del bien inmueble denominado "La Loma de Boro" ubicado en el Perímetro del Poblado de San Luis Boro, La Lagunita, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que por nomenclatura municipal actualmente se le conoce como Camino Antiguo a Diximoxi en la Localidad de San Luis Boro, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en dos líneas de 33.42 metros con Mitzi Alejandra Reyes Mondragón y 15.00 metros con Ejido de San Luis, al sur: en una línea de 40.00 metros con Martín Eduardo Mondragón Espinoza, al oriente; en una línea de 52.70 metros con camino antiguo a Diximoxi y al poniente; en dos líneas de 43.32 metros con Martín Eduardo Mondragón Espinoza y 10.00 metros con Ejido de San Luis Boro, con una superficie de 2,357.40 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1433.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2027/2024, promovido por REYNA MARIBEL SANTIAGO PEREZ, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "MILPA VIEJA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANIEL TENORIO MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al norte.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL SUR.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL ORIENTE.- En 20.00 metros colinda DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 20.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1434.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1523/2024, promovido por MARIO CESAR MENDOZA VALENCIA, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "MILPA VIEJA" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANIEL TENORIO MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL SUR.- En 25.00 metros colinda con REYNA MARIBEL SANTIAGO PEREZ, AL ORIENTE.- En 20.00 metros colinda DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 20.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de quinientos (500.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A veintiséis (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1435.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de febrero de dos mil veintitrés al mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

1. En el año dos mil diecisiete, la señora ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA inició Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar bajo el expediente número 186/2017, expediente al que recayó la Pensión Provisional fijada en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho dentro del Acta Mínima de Continuación de Audiencia Principal, visible a foja 317 de este expediente, la cual debería ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de febrero del dos mil dieciocho, medida provisional que, a la fecha y como consta en Autos, se encuentra vigente.

2. En febrero de este año dos mil diecisiete, derivado de que no le habían depositado la Pensión de nuestro menor hijo correspondiente a ese mes, decidí preguntarle cuál era el motivo y pedirle que por favor me apoyara con el depósito porque, como consta en este expediente, el hoy demandado tiene que cumplir con la obligación alimentaria que por derecho le corresponde a nuestro menor hijo, a lo que me comentó que lo esperara con los depósitos, toda vez que, supuestamente, le habían robado un camión del cual él era el dueño, siendo así que a la fecha mi contraparte en este expediente no ha cumplido con el pago de la pensión desde el mes de febrero a la fecha.

3. Luego entonces, a partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1436.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA: IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que RAGAR, S.A. DE C.V., promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 632/2023, respecto del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Reclamando las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

a) La usucapión (prescripción positiva) del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

b) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062379.

c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1.- Con fecha 20 de diciembre de 2000, mediante escritura pública número 14,597, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Sandoval Pardo, titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 2, la sociedad mercantil denominada SWAROMEX, S.A. DE C.V., representada por el señor Hanspeter Koidl Trapp, celebró en su carácter de vendedora con la sociedad mercantil denominada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., representada por el señor Rubén Arturo Manuel Briseño, en su carácter de compradora, un contrato de compraventa AD CORPUS, el edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

Antecedentes registrales: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 18 de agosto de 1999, bajo la partida número 400, del volumen 1,453, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos Registrales del Testimonio: Inscrito con fecha 24 de enero de 2002, ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, partida número 334, del volumen 1,580, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos registrales actualizados: Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370.

2.- Con fecha 25 de agosto de 2004, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 3, respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

3.- Con fecha 29 de agosto de 2005, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, que substituyó y dejó sin efecto, el contrato que se menciona en el hecho uno anterior, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 4 respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, de los en que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

4.- En la cláusula segunda del contrato mencionado en el hecho dos anterior, se pactó por las partes el precio de la compraventa en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte compradora, RAGAR, S.A. DE C.V., pagó oportunamente.

5.- Desde el 25 de agosto de 2004, mi representada se encuentra en posesión del inmueble mencionado, de manera pública, pacífica y continua, a título de propietaria, ininterrumpidamente y de buena fe; y le ha hecho mejoras y construcciones de su propio peculio, por lo que, en los términos del código civil, se han operado efectos prescriptivos en su favor y, por ende, judicialmente pido se le declare propietaria respecto del inmueble mencionado.

6.- Asimismo se ha pagado el Impuesto Predial, bajo la cuenta número 0980140907000000, lo que se acredita con el Formato Universal Tesorería Municipal de fecha 13 de febrero de 2023, expedido a nombre de mi representada, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Línea de Captura 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243 y comprobante de pago SPEI del Banco Ban Bajío, S.A., de fecha 14 de febrero de 2023, concepto de pago 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Beneficiario Municipio de Naucalpan de Juárez, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 5.

7.- Es pertinente mencionar a su Señoría que, en el expediente número 414/2010, seguido por IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. en contra de mi representada RAGAR, S.A. DE C.V., el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, mediante acuerdos de fechas 4, 10, 31 de mayo de 2023 y 2 de junio de 2023, decretó la caducidad de la instancia. Lo que se acredita con la copia certificada de dichos acuerdos, de fecha 23 de junio de 2023, que se acompañan al presente escrito como ANEXO 6.

8.- El inmueble mencionado se encuentra registrado a favor de la demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., lo que se acredita con el certificado de Inscripción de fecha 11 de mayo de 2023, donde aparece Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 7.

9.- De los hechos mencionados han sido testigos los señores ERNESTO OBREGÓN MEZA y MARTHA CLAUDIA RAMIREZ HINOJOSA.

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA.

Se solicita la inscripción preventiva de esta demanda en el Folio Real Electrónico número 00062370, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, debiéndose girar el oficio correspondiente, con los insertos necesarios.

Procédase a emplazar por medio de edictos a la Moral demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1437.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 23579/2022.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR.

Se hace del conocimiento que el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO instaura una demanda de DIVORCIO INCAUSADO en contra de la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, exhibiendo Propuesta de convenio, acta de matrimonio, acta de nacimiento y un curo con sus respectivos traslados de dichos documentos. Manifestando el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO que no es su deseo de seguir continuando con el vínculo matrimonial que lo une con la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, a quien le demanda las siguientes PRETENSIONES: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une; b) La disolución de la sociedad conyugal. Señalando que el último domicilio de la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR es el ubicado en: VALLE DE TLACOLULA, NUMERO 149, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55280. Así mismo se le hace saber a la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR por medio del presente medio de comunicación lo siguiente, El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice:

A sus autos el escrito que presenta SONIA SEYNOS RUBIO, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.96, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, visto su contenido y dado, que a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias del cónyuge citado no fue posible la localización de algún domicilio de MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, para citarla a la junta de avenencia señalada, que en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, la primer notificación en este procedimiento es para citar precisamente a esa audiencia de avenencia y en su caso pronunciarse sobre la propuesta del convenio es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en ese sentido se dé cumplimiento al presente proveído así como el diverso de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), cítese a los cónyuges en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, cítese al cónyuge MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la junta de avenencia señalada no más de QUINCE DÍAS NI MENOS DE NUEVE, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la Licenciada ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos de Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.
1445.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos del nueve y trece de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DIYURI S.A. DE C.V. en contra de MENDEZ ARELLANO JOSÉ JUAN, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 193/2012.- LA C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó: - - - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"... se procede a aclarar el proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro que en su parte conducente se asentó: "PRIMERO DE OCTUBRE" debiendo decir por ser lo correcto "TRES DE OCTUBRE, salvo dicha aclaración queda intocado en el resto el auto que se enmienda formando parte integral del mismo el presente, para los efectos que haya lugar.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ, Quien Autoriza y Da Fe.

Ciudad de México, a Nueve de Agosto de dos mil veinticuatro.

"... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA NUMERO 16, CONSTRUIDA SOBRE EL CONDOMINIO 38, LOTE 42, MANZANA 38 NUMERO OFICIAL 62 DE LA CALLE 29, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO MISIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "Diario Imagen", y en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Ciudad de México para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. Debiendo mediar entre una y otro publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo actualizado en autos siendo la cantidad de \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en la puerta del juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otro publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación... ". NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE, TITULAR DE ESTE JUZGADO LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DOCTORA EN DERECHO LIDIA BARRERA SANTIAGO, ACTUANDO ANTE EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

Ciudad de México a, 19 DE AGOSTO del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otro publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1446.-9 y 20 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1311/2024 ROSA MARIA BECERRIL DÁVILA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la calle Alfredo Gómez León, interior, sin número, manzana primera de la cabecera municipal de Jiquipilco, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 10 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LA CASA DE CULTURA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y MARTÍN GÓMEZ ALONSO.

AL SUR: MIDE 10 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LUIS BECERRIL BECERRIL.1

AL ORIENTE: MIDE 38.20 METROS (TREINTA Y OCHO METROS, VEINTE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ARMANDO BECERRIL DAVILA.

AL PONIENTE: MIDE 39.40 METROS (TREINTA Y NUEVE METROS, CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIA ASUNCIÓN BECERRIL DÁVILA.

CON UNA SUPERFICIE DE 387 (TRECENTOS OCHENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1450.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1933/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARQUEZ, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto diecisiete de julio de dos mil veinticuatro admitió la demanda y solicitó el cumplimiento de los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha catorce de junio del año dos mil doce, el suscrito adquirí mediante Contrato Privado de compraventa del C. Raúl González Rivera, la posesión del terreno denominado "El Plan", que actualmente se encuentra ubicado en Calle Cinco de Mayo Sin Número Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, y desde entonces lo poseo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y además en concepto de propietario sin que jamás se me haya reclamado la posesión y mucho menos la propiedad por ser aquella de buena fe, como se comprueba con el Contrato Privado de compraventa que me permito exhibir a esta diligencias en original (ANEXO I) para debida constancia legal. 2.- El inmueble materia de la presente Información tiene una superficie de 4,212.23 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 30.00 metros y colinda con Calle 5 de Mayo. AL SUR: 29.58 metros y colinda con Noemí Hernández Pérez, AL ESTE: 147.30 y colinda con Noemí Hernández Pérez. AL OESTE: 140.00 metros y colinda con Juan Ignacio Trejo Alcántara. AL RESPECTO ME PERMITO PROPORCIONAR LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS COLINDANTES: AL NORTE: Calle 5 de Mayo. AUTORIDAD MUNICIPAL: Presidenta Municipal de Cuautitlán Izcalli: Lic. Karla Leticia Fiesco García; con domicilio en: Avenida Primero de Mayo número 100, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. AL SUR: Noemí Hernández Pérez; con domicilio en Calle Ruiseñor S/N Colonia Tierras Blancas del Sur Tepotzotlán, Estado de México. AL ESTE: Noemí Hernández Pérez; con domicilio en Calle Ruiseñor S/N Colonia Tierras Blancas del Sur, Tepotzotlán, Estado de México. AL OESTE: Juan Ignacio Trejo Alcántara, 2da Cerrada de Calle Jalisco S/N Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de las presentes diligencias de Información de Dominio, he poseído el terreno, y mi posesión es pacífica, continua, pública, y a título de dueño, así como de buena fe, en vista de lo anterior se solicita la inscripción de mi posesión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán. 4.- El referido inmueble, carece de antecedente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por sus siglas (IFREM), como se demuestra con la solicitud y certificación con número de trámite 791810 expedida por la C. Titular de la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, documento con el cual se acredita el supuesto previsto en el artículo 3.20 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y que se agrega al presente escrito como (ANEXO II). 5.- El multicitado inmueble se encuentra debidamente registrado en la Tesorería Municipal, bajo la clave catastral número 121-12-081-04-00-0000 y al corriente en el pago del Impuesto Predial, como se demuestra con el recibo de pago con folio A749706 del citado impuesto del año 2024, expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que cuenta con digitalización QR para ser verificado y que me permito adjuntar a las presentes diligencias para justificar mi manifestación. (ANEXO III). 6.- Por otro lado, y para los efectos que previene la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente, me permito exhibir en original, constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Francisco Tepojaco, por la cual se hace constar que el inmueble que poseo no pertenece al Régimen Ejidal. (ANEXO IV). 7.- Para justificar la posesión que el suscrito ostento respecto del terreno, su naturaleza y demás extremos, ofrezco rendir la prueba testimonial a cargo de tres personas idóneas que me comprometo presentar voluntariamente ante este Juzgado el día y hora que su Señoría se sirva señalar para su desahogo; personas que serán examinadas al tenor del interrogatorio que; oportunamente exhibiré, previa la calificación de legales que se hagan de las mismas; diligencia que se desahogara, con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, representante de la Autoridad Municipal, del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y de los colindantes del predio citado. 8.- Asimismo, me permito exhibir plano descriptivo y de localización del inmueble para los fines de dar cumplimiento con la fracción III del precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. (ANEXO V). 9.- Tomando en consideración que el Contrato Privado por el cual el suscrito adquirí el inmueble materia de las presentes diligencias de Información de Dominio, no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, promuevo estas Diligencias de Información de Dominio, a efecto de que se ordene que de poseedor me he convertido en propietario por prescripción e inscribir las diligencias, en términos de lo que previene el artículo 3.24 en relación al artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, y ordenar su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Firmando: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

1451.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL JUICIO ORAL MERCANTIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 14741/2023, PROMOVIDO POR HÉCTOR ALAN REYES MORO, en su carácter de apoderado legal de la parte actora CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V. CON RFC CMA811126AWG, en contra de TRANFER E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SOLICITA EL pago de la cantidad de \$1075,248.07 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS por concepto de suerte principal, 2.- El pago de la cantidad que resulte por el cálculo de interés legal a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) anual, así como demás prestaciones, bajo los siguientes HECHOS: 1.- La representada es una sociedad mercantil que realiza

actividades como fabricación distribución y comercialización de aparatos de línea blanca así como contrata servicios y transporte terrestre de otras mercancías para distribución. Se necesitaba la contratación de los servicios de transporte terrestre de proveedores externos, el día 8 de julio del año 2020 mí representada firma contrato de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías con la hoy demandada transfer e hijos S.A. de C.V. Se le asignó el número de proveedor 30 01 359 y la demandada en dicho contrato manifestó tener dos domicilios que se encuentran ubicados en carretera federal México Puebla kilómetro 28.5 sin nombre Colonia Santa Cruz Tlapacoya Municipio Ixtapaluca Estado de México código postal 56577 y o calle las Flores 11 pueblo Coatepec Municipio Ixtapaluca Estado de México código postal 56 580. Por lo cual esta empresa hoy demandada a crédito su calidad y capacidad de transportista fletero al ser una persona moral y para tal efecto están inscrita en el SAT en el régimen de personas morales por lo que se tenía por hecho que tenía la capacidad legal de contratarse y prestar el servicio de transporte. Servicios que se le fueron pagando a la empresa hoy demandada, por lo tanto, esto tenía la obligación de entregar acuse de recibo de la mercancía entregada así como también la factura de la mercancía recibida por parte del cliente o consignatario o bien un documento. Por lo que exhibiendo o mostrando alguna evidencia documental de la entrega de recepción de la mercancía transportada ya sea el almacén o lugar de despacho se procedía a liberar el pago por el servicio de transporte para que se acredite que realmente el servicio fue prestado. 2.- La relación comercial entre controladora mabe y transfer e hijos S.A. de C.V. y la prestadora del transporte hoy de manada transfer e hijos S.A. de C.V. con número de proveedor 3001 3590 se fue desarrollando de forma sería cumplió parcialmente con el procedimiento y siempre se le fueron pagando de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contraídas ya que por ser tripartitas había seguridad y certeza de todas las partes involucradas. 3.- El día 19 de octubre del año 2020 se le asigna número de proveedor 30 01 359 que corresponde A transfer e hijos S.A. DE C.V., el flete con el número 4184 2205 que se haría desde el centro de distribución de mí representada ubicado en Huehuetoca Estado de México al domicilio del cliente que es la plaza de línea blanca con domicilio en calle Monte Alto número 4 Colonia Izcalli Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. Se comunicó que el operador sería el ciudadano Cristian Crescencio Vázquez Vázquez e iba a bordo del tractocamión marca Freightliner. Vehículos propiedad de transfer e hijos S.A. de C.V., Para llevar a cabo la entrega de 120 unidades para el día 20 de octubre del año 2020 no había comunicación con el proveedor de la mercancía salida del 19 de octubre del año 2020 con el número de flete 41842205. 4.- Bajo el número de flete 41 89 79 15 la hoy demandada empresa comunicó que el chofer sería Juan Carlos Islas Castillo hería a bordo del tractocamión marca Kenworth modelo 2005 color vino con placas circulación 938A56 el servicio público federal el cual llevaría a bordo 61 unidades de valor comercial de setecientos noventa y ocho mil nueve pesos. 5.- Mi representada le ha reclamado al proveedor 3001 359 que corresponde a transfer e hijos S.A. de C.V. del por qué la omisión de entregar a través de Cristian Gerencia Vázquez y Juan Carlos Castillo la mercancía amparada en los fletes de números 41842205 y 4189 7915 que se le había vendido a la plaza de la línea blanca se comunicó por vía telefónica y por correo electrónico para saber el informe de en qué destinos se encontraban y no se obtuvo respuesta por el cual en ambos números de flete y la mercancía que quedó pendiente de entregar hacen una cantidad de un millón setenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos. 7. Mi representada sostuvo una reunión virtual con el proveedor número 301 359 de transfer e hijos S.A. de C.V. donde se hizo saber a través de quien manifestó ser su representante legal Enrique Ríos Ranchos que había un incumplimiento de contrato por parte del proveedor 3001 359 al no haber realizado la entrega de los fletes número 41 84 2205 y 41 89 7915 se reclama en la vía judicial el pago total del valor de la mercancía no entregada a través del proveedor por la cantidad de un millón setenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos. 8. Ante la negativa de la demandado por saldar la cuenta a su cargo por el valor de un millón setenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos a pesar de conocer el adeudo pendiente y haciendo caso omiso a los múltiples requerimientos extrajudiciales que se venían efectuando y toda vez que no han recibido respuesta por el incumplimiento de entrega de los bienes cuyo valor se encuentra plasmado en la descripción de las facturas con número 009 86 40720 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS y 009 86 40 666 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHONPESOS motivo por el cual se le demanda el pago total de la suerte principal más las prestaciones contenidas en el proemio de la demanda, lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga. Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADO JOSE EDUARDO GÓMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1452.-9, 10 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ISRAEL MARQUEZ GARCIA:

ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL por su propio derecho, promueve, en el expediente 1090/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL EN CONTRA DE ISRAEL MARQUEZ GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial por medio de sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria bajo la figura jurídica de la usucapión por haber poseído y bajo las condiciones de ley la totalidad de INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN LA FRACCIÓN EN LO QUE SE DIVIDIO LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN CALLE MANZANA 20, LOTE 10, VIVIENDA D COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN MUNICIPIO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 55.04 m2 mismo inmueble que cuenta en la actualidad de forma ACCESORIA CON UNA EDIFICACIÓN TIPO CASA HABITACION DE 160 METROS DE CONSTRUCCION, INMUEBLE DE REFERENCIA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUEROESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ, 20, LT 10. NOROESTE: 2.92 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 28. NORESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 11. SURESTE: 2.92 METROS CON AREA COMÚN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO, con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. B) Como consecuencia se ordene la cancelación total de la inscripción del inmueble mencionado en el inciso A, a favor del demandado y se ordene la inscripción total a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede

en Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 629, volumen 264, libro Segundo, sección primera con fecha de inscripción 10 de mayo del 2004, con folio real electrónico 00131692. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 20 de enero de 2011 la suscrita y la señora ROMUALDA RODRIGUEZ MIRANDA quien me acredito fehacientemente haber adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de Agosto de dos mil siete haber adquirido el inmueble de mérito; por lo que celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ya referido en el inciso A del capítulo de prestaciones así como las medidas y colindancias descritos en el mismo, cabe resaltar que si bien es cierto el inmueble de mérito esta registrado bajo las tessituras enunciadas y debido al pasar de los años y modificaciones que ha hecho el Municipio competente, e inmueble en atención al área de Desarrollo Urbano le asigno a la calle que es mi colindancia sur la cual actualmente se denomina calle Monte Everest. 2.- Esto es así, y visto lo anterior que la suscrita ha venido ostentado la posesión de dicha totalidad del inmueble dscrito en en el inciso A de las prestaciones, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria, de Buena fe y además fungiendo como mi causa generadora de dicha posesión del inmueble materia del presente asunto el contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de del año 2011 es de decir por más de diez años, constando lo anterior a familiares, vecinos y amistades del predios anteriormente mencionado, que les consta que la suscrita ha ejercido actos de dominio sobre la totalidad del inmueble, constándole a distintas personas y sobre todo a ANTONIO DE JESUS GALVEZ JASSO, LUIS ENRIQUE SERIEYS Y MIGUEL ANGEL JIMENEZ LUGO. 3.- Cabe señalar, que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México bajo los datos descritos en la prestación marcada con el inciso B. 4.- Así las cosas es que a partir de lo anteriormente narrado y desde el 20 de enero de 2011, se me entregó por parte de la vendedora la posesión y propiedad material y jurídica del inmueble descrito, desde que aquel entonces la suscrita ha ejercido actos de dominio de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria y de Buena fe. 5.- De lo anterior a efecto de acreditar mi dicho la suscrita exhibe recibos de servicios. 6.- Dado lo anterior manifiesto que desconozco el domicilio de mi antagonista, por lo que solicito se giren los edictos correspondientes. Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con el escrito de cuenta presentado por ELVIRA MICALÉA DELGADO RANGEL visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ISRAEL MARQUEZ GARCIA por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1453.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA IPSA S.A.

En el expediente 5/2024, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por OSCAR PERALTA ZAMORA en contra de INMOBILIARIA IPSA S.A. Y ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Se reclama la Usucapión en su modalidad de MALA FE y por ende el reconocimiento de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Peñasco, Manzana setenta y seis "B" (76 B) Lote Treinta y Dos (32), del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00187173, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con lote 33, Al Sur 25.00 metros con lote 31, Al Oriente 09.00 metros con lote 50, Al Poniente 09.metros con calle PEÑASCO; B) Girar oficio al Instituto de la Función Registral acompañando copia certificada de la sentencia que se emita, para los fines legales procedentes; C) El pago de los gastos y costas judiciales.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. La propiedad del inmueble objeto de este juicio está inscrita en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA IPSA S.A. bajo el folio electrónico 00187173; 2. Que en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho (2008) ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, le vendió y transmitió la posesión el inmueble mediante celebración de un contrato privado de compraventa. 3. Que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós el suscrito demandó a ANA GABRILA ARANA VILLEGAS en un juicio de usucapión que fue juzgado en su modalidad de BUENA FE, respecto el mismo inmueble objeto de la presente demanda, dicho juicio no prosperó, más sin embargo en dicho procedimiento, el contrato de compraventa antes mencionado entre ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS y EL SUSCRITO, se perfeccionó y adquirió valor probatorio pleno. 4. Desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho, el suscrito posee el inmueble del cual reclama el reconocimiento como propietario, lo que ha venido haciendo en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. 5. De la propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble han sido testigos diferentes vecinos, familiares y amigos, por eso anuncia y ofrece desde ahora como testigos de su posesión y sus características de LETICIA PORRAS FLORES, HUMBERTO CARLOS PINEDA VILLARUEL Y ALEJANDRO ESPINOSA CAMELA.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

1454.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente número 809/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARÍA ISABEL JUAREZ PERALTA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BUENAVISTA (ANTES) SIN NUMERO, (AHORA) NUMERO 219-3 EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 133.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.70 METROS CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO QUE MIDE CUATRO METROS DE ANCHO BRINDANDO ACCESO Y SALIDA HACIA LA AVENIDA BUENAVISTA Y ENSEGUIDA CON MIGUEL HERNANDEZ ESCUTIA; AL SUR 16.70 METROS CON FELIPE HERNANDEZ BOLAÑOS; AL ORIENTE 8.00 METROS CON MARIANO ZEPEDA PICHARDO; y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LEONOR MINERVA JUAREZ HERNANDEZ. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1456.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VERÓNICA HERRERA MARTINEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente Número 228/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CÓDIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 METROS Colinda con el C. JULIO GRANOS VARELA.

AL SUR: 21.73 METROS Colinda con calle Fresnos y al frente de mi terreno con el C. GREGORIO QUIJADA GÓMEZ.

AL ORIENTE: 27.13 METROS Colinda con el C. ADÁN QUIJADA ORTIZ (LOTE VALDIO).

AL PONIENTE: 29.13 METROS Colinda con el C. JULIO QUIJADA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

484-A1.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 817/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por WENCESLAO MARTINEZ GARCIA, el que por auto dictado en cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE ALLENDE SIN NUMERO COLONIA EL GIGANTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizó con el C. RICARDO ARENAS HIDALGO, mismo que se llevó a cabo en fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: VEINTIUN METROS LINDANDO CON TERRENO DE RICARDO ARENAS HIDALGO.

AL SUR-OESTE: TREINTA METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON CAMINO QUE CONDUCE AL CERRO DEL POBLADO, ACTUALMENTE ES LA CALLE ALLENDE.

AL ORIENTE: VEINTIOCHO METROS LINDANDO CON UNA BARRANCA ACTUALMENTE CON UN ANDADOR QUE CONDUCE A LA CERRADA CUAUHTEMOC Y CON BARRANCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE trescientos tres metros con diecisiete centímetros cuadrados.

Se expide para su publicación a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

486-A1.- 9 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 923/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ TINOCO E IRENE GODOY HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTUARIO MZ. 05 LT. 08 COLONIA SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 14.70 metros y colinda con CALLE SANTUARIO;

AL SUR 12.00 metros y colinda con EL SEÑOR ELEAZAR TINOCO;

AL ORIENTE 13.50 metros y colinda con OFELIA VAZQUEZ;

AL PONIENTE 12.50 metros y colinda con LA SRA. MARÍA DE LOS ANGELES ROSADO;

Con una superficie aproximada de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se adquirió la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa entre el señor WILFRIDO TINOCO PAMATZ como vendedor Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ TINOCO E IRENE GODOY HERNANDEZ como compradores, desde entonces y a la fecha hemos disfrutado de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietarios manifestando que durante todo este tiempo jamás se ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, además de que se ha ostentado de buena fe, así mismo señalo que dicho inmueble se exhibe el original de certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Certificado con valor catastral con folio CC-102023-2024, con fecha de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, expedido por la Jefatura de Catastro Municipal, en el H. Ayuntamiento, acompañados de plano manzanero del mismo modo que exhibe recibo oficial folio CVA001_0028561 y formato de certificación de traslado de dominio folio 009319, de fecha 16 de abril de dos mil veinticuatro, donde consta que se encuentra al corriente del pago predial del mismo, por otro lado, exhibe constancia de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro expedida por el comisariado ejidal de San Pedro Atzompa, donde hace constar que el predio en cuestión no pertenece a los viene ejidales de ese lugar. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE SANTUARIO; AL SUR CON EL SEÑOR ELEAZAR TINOCO; AL ORIENTE CON LOTE OFELIA VAZQUEZ; AL PONIENTE CON LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES ROSADO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

Lo anterior de acuerdo a la Circular número 61/2016 de fecha Diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

487-A1.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1608/2023, promovido por JUAN COLIN SOLIS, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en CALLE SAUCES S/N BARRIO SANTIAGO EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.60 MTS. COLINDA CON GERARDO AGUILAR LOPERENA, AL SUR: 67.50 MTS. COLINDA CON TRINIDAD PEÑA DURAN, AL ORIENTE: 23.44 MTS. COLINDA CON CAMINO PUBLICO, AL PONIENTE: 10.90 MTS. COLINDA CON GERONIMA COLUMBA PEÑA MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,159.83 M2, hecho que pretende acreditar con el contrato de compraventa de fecha once de enero del dos mil trece celebrado entre JUAN COLIN SOLIS Y ANA BERTHA CAMPOS DE LA TORRE, en consecuencia, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, mediante proveído de fecha ocho de Noviembre del dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los catorce días de mayo del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro y ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

53-B1.- 9 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 516/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGELICA MARIA PIÑON BARRIENTOS, en el que por auto dictado en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguiente prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio PRIVADA SIN NOMBRE, S/N BARRIO ACOLCO EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 2.05 metros y colinda con CAMINO PUBLICO y en 15.83 metros y colinda con GABRIEL JIMENEZ, AL SUR.- 13.84 metros y colinda con GEORGINA CORONA ZARCO y en 4.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE DE CUATRO METROS DE ANCHO, AL ORIENTE.- 14.36 metros y colinda con GEORGINA CORONA ZARCO y AL PONIENTE.- 1.27 metros y colinda con CAMINO PUBLICO y en 13.83 metros y colinda con ISIDRO CORONA ZARCO, con una superficie total de 260.416.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y un Periódico de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

54-B1.- 9 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUANA PEÑA QUINTERO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1776/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CERRADA VICTORIA S/N BO. SANTO TOMÁS TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CERRADA VICTORIA.

AL SUR: 11.70 MTS. COLINDA CON ARMANDO EMILIANO PEÑA MATEOS.

AL ORIENTE: 11.70 MTS. COLINDA CON LEOCADIO PEÑA FLORES.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON REYNA PEÑA MATEOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 128.00 M2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

55-B1.- 9 y 12 septiembre.